	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 10

DECRETO No. 013

13 ENE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE VALLAS, PASACALLES, PENDONES Y AFICHES QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL Y DEMÁS ELEMENTOS PUBLICITARIOS EXTERIORES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82 y 315, numeral 2 de la Constitución Política, las Leyes 130 de 1994, 140 de 1994, 1475 de 2011, las Resoluciones 2098 y 0228 de 2021 expedidas por el Consejo Nacional Electoral, Decreto de encargo **06** de 07 de Enero de 2022 demás normas concordantes vigentes y:

CONSIDERANDO:


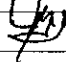
Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece que los Alcaldes y Registradores Municipales tendrán las facultades de limitar, dentro de sus competencias el uso de propaganda electoral así:

Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.


Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Que el artículo 35 de la Ley estatutaria 1475 de 2011, define la propaganda electoral así:

Proyecta: Fernando Mauricio Iglesias Gaona /Jefe de Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social Encargado

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 10

Artículo 35. Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

Que mediante la Resolución 2098 del 12 de marzo de 2021, el Consejo Nacional Electoral fijo el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022.

Que en la resolución que se cita en el literal anterior se establecieron los tiempos en los cuales quienes aspiren en las elecciones de congreso del 13 de marzo de 2022 pueden hacer uso de la publicidad electoral.

Que según los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 en su artículo 6, el Municipio de Pitalito, se caracteriza por ser de cuarta (4) categoría.


Que la propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña política y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.

Que, en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República a realizarse el próximo 13 de marzo de 2022.

Que a fecha 12 de enero de 2022, se celebró Comité de Seguimiento y Garantías Electorales, con participación de los partidos y/o movimientos políticos con asiento en el

Proyecta: Fernando Mauricio Iglesias Gaona / Jefe de Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: José María Sánchez Torres
CONTENIDO JURIDICO	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: José María Sánchez Torres
OFICINA JURIDICA	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social Encargado
MUNICIPIO DE PITALITO	

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 10

Municipio de Pitalito, quienes aprobaron dar el visto bueno para que se expidiera, las medidas tendientes a regular dentro de la circunscripción Municipal de Pitalito, la propaganda política contemplada en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994.



Que en mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA:


ARTÍCULO 1º. Adoptar el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, así:

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
13 de marzo de 2021	Numeral 11 del art. 5 Decreto Ley 1010 de 2020 Reg. 920 de 2011 – CNE.	Inicia el registro de comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales y de comités promotores del voto en blanco, e inicia el periodo de recolección de apoyos
	Arts. 49 y 50 Ley estatutaria 1475 de 2011.	Inicia la inscripción de ciudadanos para votar, por cambio de lugar de domicilio o residencias.
13 de septiembre de 2021	Parágrafo único del art. 99 Decreto Ley 2241 de 1986.	Fecha límite para colocar mesas de votación en los corregimientos creados hasta la fecha (6 meses antes de la elección)
13 de noviembre de 2021	Art. 28 Ley Estatutaria 1475 de 2011, Res. 920 de 2011-CNE.	Vence el término para el registro de los comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco (1 mes antes de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos)
	Art. 66 Decreto Ley 2241 de 1986 modificado por el art. 6 de la ley 6 de 1990.	Se suspende la incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez, (4 meses antes de la elección).
	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicia el periodo de inscripción de candidatos (4 meses antes de la elección-durante un mes).
	Art. 5 Ley 163 de 1994.	Solicitud de listas de personas que pueden prestar el servicio de Jurados de Votación a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos (90 días calendario antes de la elección).
	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Vence periodo de inscripción de candidatos
	Art. 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicia propaganda electoral empleando el

Proyecta: Fernando Mauricio Iglesias Gaona /Jefe de Oficina Jurídica

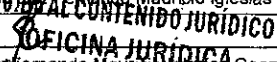

Revisado por:  OFICINA JURIDICA Gaona	Aprobado por: José María Sánchez Torres 
Firma: OFICINA JURIDICA	Firma:
Nombre: MUNICIPIO DE PITALITO	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social Encargado

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 10

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
13 de Diciembre de 2021		espacio público (3 meses antes de la elección)
	Art. 8 Ley 6 de 1990.	Publicación del censo electoral (3 meses antes de la elección)
	Art. 86 Decreto Ley 2241 de 1986.	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas y de Policía Nacional, remitan el listado de cédulas de los oficiales, suboficiales y miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección)
14 de diciembre de 2021	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicia periodo de modificación de candidatos inscritos (siguiente día hábil al vencimiento de la inscripción de candidatos)
17 de diciembre de 2021	Art. 10 Ley 6 de 1990.	Los registradores establecerán mediante resolución y de acuerdo con el Alcalde, los lugares en que se instalarán mesas de votación y la fijaran en lugar público (60 días antes de la elección)
	Art. 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección)
20 de diciembre de 2021	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Vence periodo de modificación de inscripción de candidatos por renuncia o no aceptación (5 días hábiles siguientes al cierre de la inscripción de candidatos)
	Art. 98 Decreto Ley 2241 de 1986.	Los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores distritales deben reportar los candidatos inscritos (Inmediatamente al vencimiento del para la modificación de listas)
22 de diciembre de 2021	Art. 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Publicación en un lugar visible y en la página en internet de la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas (2 días calendario al vencimiento del periodo de modificación)
		La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite los listados a los organismos competentes para certificar sobre causales de inhabilidad, en especial a Procuraduría General de la Nación (2 días calendario al vencimiento del periodo de modificación)
Desde el 13 de enero al 13 de febrero	Numeral 11 del Art. 5 del Decreto Ley 1010 de 2000.	Sorteo y publicación de listas de jurados de votación (Durante un mes)
13 de enero de 2022	Art. 49 y 50 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Cierre inscripciones de cédulas (2 meses antes de la elección)
	Art. 36 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y los promotores del voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (2 meses antes de la elección)

Proyecta: Fernando Mauricio Iglesias Gaona / Jefe de Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social Encargado

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



DECRETOS

CÓDIGO: F-GJ-01

VERSIÓN: 03

FECHA:
1/01/2019

Página 5 de 10

31 de enero de 2022	Art. 175 Decreto Ley 2241 de 1986, modificado por el Art. 13 inciso 1 Ley 62 de 1988.	Conformación de listas delegados del Consejo Nacional Electoral (30 días antes de la elección)
13 de febrero de 2022	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Vence modificación de candidatos por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción (1 mes antes de la elección)
21 de febrero de 2022	Art. 175 inciso 2 decreto Ley 2241 de 1986.	Selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
28 de febrero de 2022	Art. 148, 149, 157 y 158 Decreto Ley 2241 de 1986.	Designación de comisiones escrutadoras y claveros por los tribunales (10 días antes de la elección)
2 de marzo de 2022	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	En caso de muerte o incapacidad física permanente, podrán inscribirse nuevos candidatos (hasta 8 días antes de la votación)
Del 7 al 13 de marzo de 2022	Art. 51 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Se inicia periodo de votación en el exterior (Durante una semana, comenzando el lunes anterior a la fecha de la elección en el territorio nacional)
11 de marzo de 2022	Art. 127 Decreto Ley 2241 de 1986.	Los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y los claveros, gozaran de inmunidad desde cuarenta y ocho horas (48) antes de iniciarse los respectivos escrutinios, durante éstos y hasta veinticuatro (24) horas después de concluidos
	Art. 2, 3, 5 y 6, Resolución 1707 de 2019 CNE.	Postulación, acreditación y publicación del listado de Testigos Electorales (viernes anterior al día de la Elección)
	Art. 36 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y promotores de voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (48 horas antes de la fecha de la votación)
12 de marzo de 2022	Art. 206 Decreto Ley 2241 de 1986.	A las 6 pm, inicia la Ley seca (Día anterior a la elección)
Domingo 13 de marzo de 2022	Art. 207 Decreto Ley 2241 de 1986.	Día de la votación Segundo domingo de marzo
13 de marzo de 2022	Art. 42 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Los miembros de la comisión escrutadora deben estar en la sede del escrutinio desde las tres y media (3:30) de la tarde
	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inician escrutinios distritales, municipales y auxiliares (a partir de las cuatro (4) de la tarde y hasta las doce (12) de la noche)
14 de marzo de 2022	Art. 206 Decreto Ley 2241 de 1986.	Finaliza la Ley Seca (Desde las seis (6) de la mañana del lunes siguiente a la votación)
	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Continuarán los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (Desde las nueve (9) de la mañana del lunes siguiente a la votación hasta las nueve (9) de la noche)
15 de marzo de 2022	Art. 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inician los escrutinios generales (Desde las (9) de la mañana del martes siguiente a la votación hasta las nueve (9) de la noche)

Proyecta: Fernando Mauricio Iglesias Gaona /Jefe de Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social Encargado



DECRETOS

CÓDIGO: F-GJ-01

VERSIÓN: 03


FECHA:
1/01/2019

Página 5 de 10

31 de enero de 2022	Art. 175 Decreto Ley 2241 de 1986, modificado por el Art. 13 inciso 1 Ley 62 de 1988.	Conformación de listas delegados del Consejo Nacional Electoral (30 días antes de laelección)
13 de febrero de 2022	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Vence modificación de candidatos por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción(1 mes antes de la elección)
21 de febrero de 2022	Art. 175 inciso 2 decreto Ley 2241 de 1986.	Selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
28 de febrero de 2022	Art. 148, 149,157 y 158 Decreto Ley 2241 de 1986.	Designación de comisiones escrutadoras y claveros por los tribunales (10 días antes de laelección)
2 de marzo de 2022	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	En caso de muerte o incapacidad física permanente, podrán inscribirse nuevos candidatos (hasta 8 días antes de la votación)
Del 7 al 13 de marzo de 2022	Art. 51 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Se inicia periodo de votación en el exterior (Durante una semana, comenzando el lunes anterior a la fecha de la elección en el territorio nacional)
	Art. 127 Decreto Ley 2241de 1986.	Los miembros de las comisiones escrutadoras,
		sus secretarios y los claveros, gozaran de inmunidad desde cuarenta y ocho horas (48) antes de iniciarse los respectivos escrutinios, durante éstos y hasta veinticuatro (24) horas después de concluidos
	Art. 2, 3, 5 y 6, Resolución 1707 de 2019 CNE.	Postulación, acreditación y publicación del listado de Testigos Electorales (viemesanterior al día de la Elección)
11 de marzo de 2022	Art. 36 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y promotores de voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (48 horas antes de la fecha de la votación)
12 de marzo de 2022	Art. 206 Decreto Ley 2241 de 1986.	A las 6 pm, inicia la Ley seca (Día anterior a la elección)
Domingo 13 de marzo de 2022	Art. 207 Decreto Ley 2241 de 1986.	Día de la votación Segundo domingo de marzo
13 de marzo de 2022	Art. 42 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Los miembros de la comisión escrutadoradeben estar en la sede del escrutinio desde las tres y media (3:30) de la tarde
	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inician escrutinios distritales, municipales yauxiliares (a partir de las cuatro (4) de la tarde y hasta las doce (12) de la noche)
14 de marzo de 2022	Art. 206 Decreto Ley 2241 de 1986.	Finaliza la Ley Seca (Desde las seis (6) de la mañana del lunes siguiente a la votación)
	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Continuaran los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (Desde las nueve (9) de la mañana del lunes siguiente a la votaciónhasta las nueve (9) de la noche)
15 de marzo de 2022	Art. 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inician los escrutinios generales (Desde las (9) de la mañana del martes siguiente a lavotación hasta las nueve (9) de la noche)

Proyecta: Fernando Mauricio Iglesias Gaona /Jefe de Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTÍCULO 2º. La publicidad política en vallas, pasacalles, pendones, afiches y similares para las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, deberá ceñirse a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. La presente regulación es frente a la utilización, requisitos, control y sanciones en el territorio del Municipio de Pitalito, referente a la Publicidad Exterior Visual de Contenido Político, utilizada por los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que tengan candidatos inscritos en las elecciones a celebrarse el próximo 13 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 4º. La solicitud de autorización para la ubicación de propaganda electoral la debe realizar el Presidente del movimiento o partido político o quien esté autorizado por estos a nivel municipal o por quien hubiese sido inscrito como vocero o representante de los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, ante la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social, quién una vez recibida la solicitud con el lleno de los requisitos expedirá acto administrativo autorizando la propaganda política.

La solicitud deberá radicarse mínimo cinco (5) días hábiles antes de su instalación y debe especificar las direcciones en las cuales se instalará la propaganda electoral, cuando se trate de propiedad privada, deberá anexarse autorización del propietario o copropietarios del inmueble.

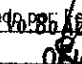
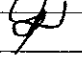
PARÁGRAFO. En toda valla, pasacalle, aviso, pendón o mural se deberá identificar claramente el fabricante de la misma, el número de la resolución que la autoriza, el partido y movimiento político con personería jurídica, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos a que pertenece.


ARTÍCULO 5º: En el municipio de Pitalito, se podrán colocar únicamente por partido y movimientos políticos con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los siguientes elementos publicitarios:

Vallas Publicitarias: Hasta SEIS (6) vallas publicitarias cada uno; éstas deberán tener un máximo en sus dimensiones de seis metros (6 mts) de ancho, por cuatro metros (4 mts) de alto.

Sitios de ubicación: Señálese, como sitios para ubicar vallas publicitarias en el Municipio de Pitalito, los siguientes:

Proyecta: Fernando Mauricio Iglesias Gaona /Jefe de Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social Encargado

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 7 de 10

- **SECTOR NORTE:** Desde el cruce de Aguadulce hasta antes de la Terminal de Transportes.
- **SECTOR SUR:** Desde el conjunto residencial las Gaviotas, hasta la Vereda contador y desde el Batallón Magdalena, hasta el corregimiento de Bruselas.
- **SECTOR ORIENTE:** Desde la glorieta del barrio Aguablanca, hasta la Vereda Sanjones.
- **SECTOR OCCIDENTE:** Desde el barrio las Acacias, hasta la vereda Yamboró.

Murales. Se autorizarán máximo dos (2) murales cada uno, siempre y cuando se cuente con la autorización escrita del propietario del inmueble. Estos murales no podrán pintarse en las fachadas de los inmuebles; y su medida no podrá exceder de área hasta de diez (10) metros cuadrados.

Pasacalles. Autorícese, la fijación de cinco (5) pasacalles por comuna y cinco (5) por corregimiento, por cada partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

Los pasacalles deberán tener como máximo las siguientes dimensiones: 90 centímetros de ancho, por un largo igual al ancho de la vía, instalados a una altura mínima de 3.8 metros.

PROHIBICIÓN: No podrán ubicarse más de un (1) pasacalle en la misma cuadra.

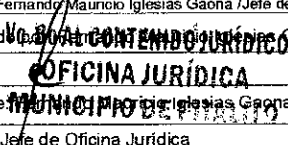

Pendones: Autorícese, la fijación de 10 pendones por comuna y 10 por corregimiento por cada partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.


Los pendones deberán tener como dimensiones máximas: 90 centímetros de ancho, por 1.5 metros de largo.

Afiches. Autorícese la instalación de afiches por cada candidato de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

Los afiches de que trata el presente artículo deberán tener como máximo 80 por 50 centímetros; se **prohíbe** su ubicación en árboles, semáforos, postes de alumbrado público,

Proyecta: Fernando Mauricio Iglesias Gaona / Jefe de Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

telefonía y cajillas; así como también en bienes de uso público como parques, edificios públicos, colegios y demás que ostenten dicha calidad.

Podrán fijarse afiches en las fachadas de los inmuebles privados, siempre y cuando se cuente con el correspondiente consentimiento de su propietario, tenedor o morador, mediando el condicionamiento de desfijación.

Perifoneo. Autorícese la realización de perifoneo por cada candidato de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

OBLIGACIÓN: El perifoneo deberá hacerse con volumen moderado, movilidad constante, en el horario de las 7:00 A.M, hasta máximo las 7:00 P.M.; el vehículo deberá acreditar el lleno de la documentación en materia de tránsito y contar con permiso escrito de la Secretaría de Gobierno e inclusión social.

Cuñas radiales, avisos y afines. El máximo permitido será de TREINTA (30) emisiones, cada una de hasta quince (15) segundos, cada una.

ARTÍCULO 6°: Las vallas, pasacalles o pendones, tendrán carácter transitorio y deberá certificarse su retiro con el recibo de pago del mismo, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, después de terminado el evento electoral; si así no se hiciera, su retiro será ordenado por la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social.

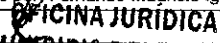

Parágrafo: El costo que demande el retiro de la valla por parte de la Administración Municipal, será liquidado mediante acto administrativo y su valor será cargado y cobrado a la persona jurídica quien realizó la solicitud.


ARTÍCULO 7°: Prohíbese, la ubicación de pasacalles, en el microcentro del Municipio; entiéndase lo anterior, entre las Carreras 3, 4 y 5 entre calles 3 y 8, exceptúese de esta prohibición, la publicidad adosada a las fachadas de las sedes políticas.

Parágrafo: Prohíbese, desde el **11 de marzo de 2022** y hasta terminada la jornada electoral, todo tipo de propaganda política o afines a la misma, a 100 metros o menos, de los puntos o lugares de votación establecidos, esta prohibición incluye, las sedes políticas, que se encuentren cerca de los puntos de votación.

ARTÍCULO 8°. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos a las elecciones para Congreso de la República que se llevarán a cabo en el año 2022, el

Proyecta: Fernando Mauricio Iglesias Gaona /Jefe de Oficina Jurídica

VO. BO. AL CONTENIDO JURIDICO Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona Firma:  Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Aprobado por: José María Sánchez Torres Firma:  Nombre: José María Sánchez Torres Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social Encargado
--	--

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 9 de 10

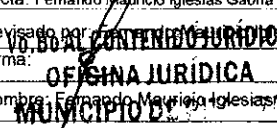

número de elementos de publicidad exterior visual a que tienen derecho, conforme a lo dispuesto por la Resolución 0228 de 2022 del Consejo Nacional Electoral y el presente Decreto y, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de los mencionados elementos.


ARTÍCULO 9. En ningún caso podrán cederse los elementos de publicidad exterior visual a que tienen derecho los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar las elecciones para Congreso de la República que se llevarán a cabo en el año 2022.

ARTÍCULO 10º. La publicidad que mediante este Decreto se regula no se permitirá en los siguientes sitios:

- a) Templos, monumentos históricos, edificaciones gubernamentales e inmuebles de valor patrimonial.
- b) Al interior de glorietas o intercambios viales, puentes, separadores de vía y obras complementarias.
- c) Cruce de vías que posean semáforos, o los que se instalen a una distancia menor o igual de quince (15) metros con respecto al semáforo.
- d) Parques, plazas, plazoletas, andenes.
- e) Queda prohibido grabar, pintar y pegar propaganda política sobre árboles, elementos ornamentales y bienes de uso público (postes de energía eléctrica metálicos y de concreto entre otros) o privado, sin que medie en estos últimos autorización escrita por parte del propietario.
- f) No se permite la propaganda política que interfiera con la semaforización, nomenclatura, flujo vehicular y el alumbrado público.
- g) No se permitirá propaganda política dentro de los cien (100) metros de distancia en relación con los puestos de votación, Registraduría, edificios de los organismos de seguridad del Municipio, ni en las cuadras circundantes del Centro Administrativo Municipal “la Chapolera” y la casa Municipal.
- h) No se autoriza la instalación de pinturas en el pavimento de todas las vías de la ciudad.

Proyecta: Fernando Mauricio Iglesias Gaona / Jefe de Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social Encargado

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 10 de 10

i) En los demás lugares prohibidos por la Ley y la Reglamentación Municipal.


ARTÍCULO 12°: En todo caso, los directorios Municipales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, que incumplan con lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionados con las multas establecidas por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 13°: En los aspectos no reglamentados en el presente Decreto se aplicará lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y la Ley estatutaria 1475 de 2011.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

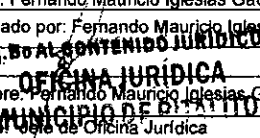
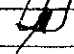
Dado en Pitalito a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal (E)

Proyecta: Fernando Mauricio Iglesias Gaona /Jefe de Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social Encargado

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera